

Contestación demanda de responsabilidad civil

Jesus Antonio Azcarate Vasquez <jesusazcarate@hotmail.com>

Jue 24/03/2022 3:23 PM

Para:

- Juzgado 03 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga <j03cmbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co>

[WhatsApp Video 2022-03-11 at 3.06.55 PM \(1\).mp4](#)

[WhatsApp Video 2022-03-11 at 3.06.55 PM \(2\).mp4](#)

[WhatsApp Video 2022-03-11 at 3.06.55 PM \(3\).mp4](#)

[WhatsApp Video 2022-03-11 at 3.06.55 PM.mp4](#)

[WhatsApp Video 2022-03-11 at 3.06.56 PM \(1\).mp4](#)

[WhatsApp Video 2022-03-11 at 3.06.56 PM \(2\).mp4](#)

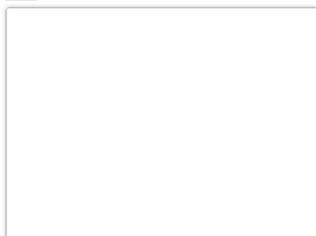
[WhatsApp Video 2022-03-11 at 3.06.56 PM.mp4](#)

[WhatsApp Video 2022-03-11 at 3.06.54 PM \(1\).mp4](#)

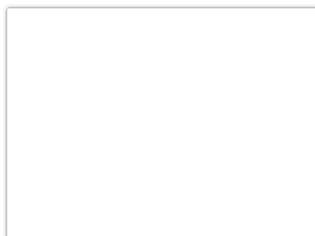
[WhatsApp Video 2022-03-11 at 3.06.54 PM \(2\).mp4](#)

[WhatsApp Video 2022-03-11 at 3.06.54 PM \(3\).mp4](#)

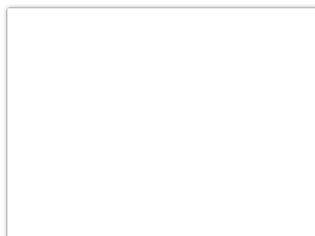
[WhatsApp Video 2022-03-11 at 3.06.54 PM.mp4](#)



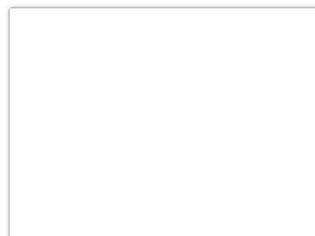
[WhatsApp Image 2022-03-11 at 3.06.54 PM \(1\).jpg](#)



[WhatsApp Image 2022-03-11 at 3.06.54 PM \(2\).jpg](#)



[WhatsApp Image 2022-03-11 at 3.06.54 PM \(3\).jpg](#)



[WhatsApp Image 2022-03-11 at 3.06.54 PM \(4\).jpg](#)

JESUS ANTONIO AZCARATE VASQUEZ

C.C. No. 14.874.615

T.P. No. 37356

Celular 316 827 2563

JESUS ANTONIO AZCARATE VASQUEZ
Abogado Titulado.

Señora.
JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL.
E.S.D.
Ciudad.

BIBIANA MARGOT BARBOSA CRUZ mujer mayor identificada con la cedula de ciudadanía No. 38.865.036 expedida en Buga, con domicilio y residencia en la ciudad de Barcelona en España, con comedimiento manifiesto a usted que confiero **poder especial amplio y suficiente** al Dr. **JESÚS ANTONIO AZCARATE VÁSQUEZ**, abogado titulado y en ejercicio identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de su correspondiente firma, con Oficina de Abogado en la calle 7 No. 13-41 Oficina 21 para que en mi nombre y representación **CONTESTE Y LLEVE HASTA SU CULMINACION DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EX TRACONTRACTUAL, PROPUESTA EN MI CONTRA** por el señor **ROLAN JAIME BARBOSA CRUZ** igualmente mayor e identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.891.241 y vecino de esta ciudad de Buga, proceso que cursa en su Despacho bajo el radicado No. 2021-00171-00.

Mi apoderado queda ampliamente facultado conforme lo establece el Arts. 73, 74,75,76, y 77 del C.G.P., más las especiales facultades de recibir, cobrar, desistir, proponer excepciones, reasumir este poder.

Cordialmente, confiero Poder,

Bibiana M. Barbosa.

BIBIANA MARGOT BARBOSA CRUZ
C.C. 38.865.036, expedida en Buga.

Cordialmente

JESÚS ANTONIO AZCARATE VÁSQUEZ
C.C. No. 14.874.615, Expedida en Buga.
T. P. No. 37.356, Expedida por el C. S. de J.

La autenticidad de este documento puede ser verificada en: <http://verificacion.canceleria.gov.co>
Código de Verificación FVVG.31050622

Firma del Interesado
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA
ALVARO ALFONSO PERDOMO GONZALEZ
MINISTRO CONSEJERO
Firmado Digitalmente



Datos
FONDO NOTARIO EUR 21,00
TIMBRE EUR 17,00
Fecha de Expedición 11 junio 2021
Impresión No.: 1
EUR 4,00

Bibiana M. Barbosa.



En la ciudad de BARCELONA el 11 junio 2021 a las 10:10 AM compareció ante el consulado BIBIANA MARGOT BARBOSA CRUZ (identificada) con CEDULA DE CIUDADANIA 38865036, BUGA VALLE, quien manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y que asume el contenido del mismo. Con destino a: JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA
El Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, no asume responsabilidad por el contenido del documento.

REC. DE FIRMA EN DOCUMENTO PRIVADO

CONSULADO GENERAL DE COLOMBIA
BARCELONA - ESPAÑA
RECONOCIMIENTO DE FIRMA

Doctora.
YANETH DOMINGUEZ OLIVEROS
Tercero Civil Municipal
Ciudad.

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL.

DEMANDANTE: ROLLAND JAIME BARBOSA CRUZ.

DEMANDADO: BIBIANA MARGOT BARBOSA CRUZ.

RADICADO: 2021-00171-00

JESUS ANTONIO AZCARATE VASQUEZ, abogado titulado y en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparezco al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre y representación de la señora, **BIBIANA MARGOT BARBOSA CRUZ** mujer mayor identificada con las cedúlala de ciudadanía Nos. 38.865.036 y vecina de Barcelona y residentes en Barcelona España continente Europeo, en su nombre y representación, procedo a darle CONTESTACION A LA DEMANDA VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE MAYOR CUANTIA, Impetrada por ROLLAND JAIME BARBOSA CRUZ, Contra mi representada vecina y residente en Barcelona España.

A las pretensiones.

Me opongo, y se nieguen en su totalidad, la primera declaración de responsabilidad de los daños y perjuicios.

A la segunda me opongo y se niegue condenarla por el pago de los presuntos daños y perjuicios, por valor de \$26.000. 000.oo

Me y se niegue condenarla por los presuntos perjuicios materiales. Que involucren presuntos daños emergente, de mano de obra, y reposición de muebles enseres para total de \$17.692. 000.00

Me y se niegue condenarla por el pago del lucro cesante cuantificado por valor de 4.500,000.

Me opongo y se niegue igualmente el pago de los presuntos perjuicios morales cuantificados en la suma de \$90.000. 000.00

A LOS HECHOS:

Primero. – Es cierto.

Segundo. – Es cierto.

Tercero. – Es cierto.

Cuarto. – No es cierto que se pruebe.

Quinto. – No es cierto que se pruebe.

Porque mi prohijada no tienen una pisca de culpabilidad o responsabilidad en el desplome del techo de la casa del demandado Roland y su esposa, solo basta ver **los videos y fotografías anexos como pruebas de esta demanda** para que se vea como tenían desbaratada la casa de la calle 16 No. 14-59, para la misma fecha sin soportes de su estructura, sin paredes vigas, no sabemos cómo se derrumbó solo parte del techo y no toda la casa. La culpabilidad a mi representada la pregonan únicamente los demandados; que por supuesto no es la responsable de los daños endilgados.

Sexto. – No es cierto que se pruebe.

Séptimo. – Es cierto en parte, allí está el documento de WhatsApp del febrero 03 del 2021, enviado por Roland y su esposa a mi representada a España el año pasado, exigiendo LA SUMA DE VEINTE MILLONES DE PESOS PARA NO ENTRAR A DEMANDAR por los daños del desplome de su techo, endilgados a ella por ser la dueña del predio colindante, tratando dizque conciliar por este valor que le causo el desplome de su techo sin que mi representada tuviera alguna responsabilidad en el desplome del techo.

El documento de WhatsApp con su respectivo pedimento en dinero efectivo, habla de VEINTE MILLONES DE PESOS amenazando a mis patrocinados, y que llevan los nombres y apellidos completos de los solicitantes mas no las firmas de ambos demandados que se aporta textualmente dice:

- **“los daños ocasionados como mis electrodomésticos, teniendo esto el valor más o menos de VEINTE MILLONES DE PESOS \$20.000. 000.00) en su totalidad, que usted aceptando, yo desistiría de cualquier acción legal y suscribiríamos con asesoría legal un acuerdo que haga tránsito a cosa juzgada.”** Negrillas fuera del texto.

Octavo. – Es cierto, el Suscrito la representó en dicha diligencia administrativa conciliatoria ante la Cámara de Comercio, no llegándose a nada, puesto que estaba de por medio la credibilidad y responsabilidad de los hechos de mi representada, pues hasta la presente no hay una sola autoridad en la materia que responsabilice a mi prohijada de tal hecho, ni un peritazgo de profesional en la materia, o entidad oficial y legal como Planeación Municipal o Curaduría Urbana que responsabilice a mi representada del desplome del techo de la casa de Roland de la calle 16 No. 14-59 y en consecuencia de los daños ocasionados.

Noveno. – Es cierto, fue declarada fracasada por las causas esgrimidas en el anterior hecho.

Decimo. – Nexo causal. No es cierto. Que se dé la causalidad con la sola caída del techo de la casa del demandante, si observamos detenidamente las pruebas y fotografías y videos tomados por el propio demandante Roland

Jaime, quien se encontraba remodelando y construyendo su casa por la misma fecha, en las que podemos observar una casa desbaratada por dentro y por fuera, a quien se escucha decir como derribaba viga, y tumbaba paredes sin tener la asesoría de profesional en la materia, con la ausencia de planos aprobados por planeación y la Curaduría Urbana de la ciudad, como base de legalidad para adelantar válidamente una construcción.

Décimo Primero. – No es un hecho, y está en todo su derecho.

Fundamentos de Derecho.

El derecho existe y estas pueden corresponder a las normas, **pero no aplican para este caso concreto.**

Medios de Prueba.

A excepción de las numeradas, 1, 2,3, 4, 5, 22, y 23, siendo copias simples que se mencionan y no se aportan que corresponden a documentos que el Suscrito sabe que pueden corresponder a la realidad, por ser cédulas, escrituras, actas de cámara de comercio, etc, son admisibles, pero a lo que NO se le debe dar ninguna credibilidad son a simples **cotizaciones** y además en copias que bien sabemos, que cotizar no es comprar materiales, quedando entre dicho la verdad de la reparación, reitero que ni siquiera se aportan con la demanda, por ello solicitando al señor Juez se excluya como prueba válida para este proceso. Además, que si contratamos estos hechos con la prueba reina, el documento de WhatsApp, que hace un pedimento menor, menos que le puede dar credibilidad a esta demanda.

En cuanto las pruebas de orden testimonial, que se decreten si son testigos presenciales de los hechos, si son profesionales de construcción, etc.

Cuantía de las pretensiones. No coinciden con la que solicito a mi representada conforme a su petición por WhatsApp el día 3 de febrero de 2021.

Sobre el juramento estimatorio para determinar la cuantía de la demanda, me opongo y se niegue puesto que el caso concreto no solo basta con el

juramento, porque independientemente de la cuantía, se tenía que determinar primero probar el daño “nexo causal,” **la responsabilidad en el hecho de mi representada**, que hasta la presente la autoridad, como inspección de Policía, Secretaria de Planeación y Curaduría Urbana, en asocio con un perito externo, experto en la materia, dictaminan primero, quien es realmente el responsable del daño y a cuánto asciende su valor, en este caso atribuible a mi representada la **responsabilidad de los hechos** y no simplemente través del simple juramento, que solo es posible para la determinación de la cuantía. Recordemos que la responsabilidad de estos hechos solo lo hace el demandado, que no tiene las calidades exigidas en la norma, y tanto el maestro de construcción Darío Tabares como mi protegida niegan su responsabilidad. Que fundamento en los artículos 226 y 227 del Código General del Proceso.

PERJUICIOS MORALES.

“Una pérdida moral es la que corresponde al fuero interno del trabajador, como la tristeza, el dolor, la frustración, en fin, manifestaciones emocionales producto del accidente o del despido. Los **perjuicios morales** deben ser acreditados por quien los alega, y la tasación le corresponde al juez.” Pues, estos tampoco se acreditan en la demanda, y menos que tengan tanto valor más que los daños materiales, ni porque hubiera habido pérdidas humanas, o perjuicios morales por desmembración de brazos o piernas, que en esta demanda no se dará porque no se probara ni siquiera la culpa en el hecho que se le endilga.

PRUEBAS SOLICITADA A PRACTICAR POR PARTE DE LA DEMANDADA.

PRUBA PERICIAL.

Se aportada prueba pericial del Arquitecto Zarate Álvaro, quien después de haber visto los videos y conocer la obra directamente en las condiciones que estaba adelantando remodelaciones en el bien inmueble por el demandante, en forma ligera e indiscriminada tumbando todos los soportes, muros, columnas y vigas del bien inmueble es bastante peligroso garantizar la

fortaleza de la construcción como la misma seguridad del personal constructor.

Documento bajado del WhatsApp abonado telefónico de Roland Jaime Barbosa Cruz.

Se tenga como tales los videos y fotografías aportadas.

Interrogatorio de parte.

Se decrete interrogatorio de parte al señor ROLLAND JAIME BARBOSA CRUZ.

En escrito separado estoy proponiendo excepción previa de inepta demanda de conformidad con conformidad con el Art. 100 del C.G. de P. numeral 5., por falta de los requisitos formales.

Notificaciones

Al demandante ROLLAND JAIME BARBOSA CRUZ.

En su correo electrónico rolandj@gmail.com

O en su casa calle 16 No. 14-59 Buga.

Apoderado JESUS ANTONIO AZCARATE VASQUEZ.

Calle 7 No 13-41 Oficina 21 Teléfono 316 827 2563

Correo electrónico: jesusazcarate@hotmail.com

Respetuosamente,



JESUS ANTONIO AZCARATE VASQUEZ
ABOGADO

JESUS ANTONIO AZCARATE VASQUEZ
C c. No. 14.874.615 Expedida en Buga
T.P. No. 37356 Expedida por el C. S. de la Judicatura

Doctora.
YANETH DOMINGUEZ OLIVEROS
Tercero Civil Municipal
Ciudad.

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL.

DEMANDANTE: ROLLAND JAIME BARBOSA CRUZ.

DEMANDADO: BIBIANA MARGOT BARBOSA CRUZ.

RADICADO: 2021-00171-00

JESUS ANTONIO AZCARATE VASQUEZ, abogado titulado y en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparezco al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre y representación de la señora, **BIBIANA MARGOT BARBOSA CRUZ** mujer mayor identificada con las cedúlala de ciudadanía Nos. 38.865.036 y vecina de Barcelona y residentes en Barcelona España continente Europeo, en su nombre y representación, procedo proponiendo la EXCEPCION PREVIA DE INEPTA DEMANDA Impetrada por ROLLAND JAIME BARBOSA CRUZ, Contra mi representada BIBIANA MARGOT BARBOSA CRUZ.

EXCEPCION PREVIA

Propongo la excepción previa de inepta demanda, por Auto Mutilo, porque el Auto admisorio se aporta a la demanda no vine completo, solo viene la parte motiva del mismo y no la resolutive, de conformidad el art. 100 del numeral 5

Falta de los requisitos formales, solicito se decrete la excepción previa de inepta demanda, ordenándose el archivo de la misma.

Igual se viola el art. 6 y 8 del decreto 2020 al notificarse la demanda extemporánea teniendo en cuenta que esta fue admitida el primero de enero de 2021, notificada al Suscrito en febrero 24 de 2022.-

Cordialmente,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Jesus Antonio Azcarate Vasquez', enclosed within a rectangular box. The signature is written in a cursive style with a large initial 'J'.

JESUS ANTONIO AZCARATE V.
Apoderado.